

Escrituración Jurídica

Estructura básica de un escrito

Apunte preparado para la Cátedra de Clínica Jurídica I del Profesor Ernesto Núñez Parra por Jorge Muñoz Arratia, con la revisión del cuerpo docente de la Cátedra.

Un documento o escrito que debe presentarse en una causa sigue un formato predefinido en los términos establecidos en una serie de normas que regulan la materia. Entre las principales tenemos en primer lugar los artículos 30, 31, 32 y 33 del Código de Procedimiento Civil, que nos señalan requisitos generales comunes a todo escrito, el artículo 251(254) del Código de Procedimiento Civil, que señala las menciones que debe contener toda demanda, el artículo 309 (299) del Código de Procedimiento Civil que nos señala las menciones que debe contener la contestación, el artículo 113 del Código Procesal Penal, que establece los requisitos de toda querrela, y el Auto Acordado Sobre Minutas Para Demandas Nuevas de 1989, de la Corte de Apelaciones de Santiago, que establece la presuma.

La estructura básica de un escrito, por tanto, consta de las siguientes partes:

1. Presuma.
2. Suma.
3. Tribunal o institución ante la que se presenta el escrito o documento.
4. Individualización de la parte que presenta el escrito o documento.

5. **Petición única o principal.**
6. **Antecedentes de Hecho que motivan la presentación del escrito.**
7. **Fundamentos de Derecho**, que en base al relato presentado al tribunal en el acápite anterior, darán el sustento jurídico a la pretensión.
8. **Petición concreta que se realiza al tribunal**, reiterando que se realiza en base a los Antecedente de Hecho y Fundamentos de Derecho citados.
9. **Otrosíes en caso de haber más de una petición hecha al tribunal.** En los otrosíes se acompañan documentos y/o se pone en conocimiento del tribunal cualquier otra situación. Es importante que coincida el orden establecido en la suma con el orden presentado en el cuerpo del escrito.

A continuación analizaremos cada elemento presentado.

1. Presuma

El objeto de la presuma, en los términos del Auto Acordado Sobre Minutas Para Demandas Nuevas de 1989 de la Corte de Apelaciones de Santiago, es hacer que la distribución de demandas sea más ágil, expedita y equitativa en aquellos tribunales en que el sistema computacional se estaba implementando al momento de la dictación del Auto Acordado (en el año 1989 los de Letras en lo Civil y del Trabajo). Actualmente la exigencia de presuma se extiende a todas las demandas que deban presentarse a distribución, con independencia del tipo de tribunal. La presuma se incorpora a un escrito o documento

dependiendo del tipo de escrito o documento y de la Jurisdicción donde se presenta. Si bien el Auto Acordado es de la Corte de Apelaciones de Santiago, en la práctica es necesario incorporarlo en escritos a presentar en otras jurisdicciones, como San Miguel.

De acuerdo al Auto Acordado, la presuma debe contener las siguientes menciones:

1) Tipo de procedimiento que corresponda al juicio.

2) Materia del pleito.

3) Nombre completo del o de los demandantes con el número de RUT o Cédula de Identidad Nacional de cada uno.

4) Nombre completo del Abogado patrocinante, con su número de RUT.

5) Nombre del o de los apoderados con el número de RUT o Cédula de Identidad Nacional de cada uno.

6) Nombre completo del o de los demandados con el número del RUT o Cédula de Identidad si fuere conocido.

Además de éstos requisitos hay tribunales que exigen que se señale correo electrónico en la presuma, junto con incorporar la petición para notificar por correo electrónico en la suma y en un otrosí.

2. Suma

La suma consiste en la enumeración ordenada de las acciones ejercidas y de las peticiones concretas que hechas al tribunal. Si sólo hay una petición se realiza esta en un lenguaje directo. Ejemplo: DELEGA PODER. Si hay más de una petición, se ordenan dependiendo de la oportunidad en que deben presentarse y dependiendo de la importancia y orden lógico de las peticiones. Ejemplo: EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SE DECLARE

ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO; EN EL PRIMER OTROSÍ: DELEGA PODER; o EN LO PRINCIPAL: DEMANDA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS; EN EL PRIMER OTROSÍ: SOLICITA MEDIDA PRECAUTORIA; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

3. Institución ante la cual se presenta el escrito o documento

Consiste en señalar de modo inequívoco a la autoridad a la que nos dirigimos en el ejercicio de las acciones o con nuestras peticiones. El modo en que nos dirigimos a la autoridad depende de la institución ante la cual se presenta el documento:

Si en juez de primera instancia: SEÑOR JUEZ DE LETRAS (S.J.L. DE MELIPILLA), SEÑOR JUEZ DE FAMILIA (S.J. De FAMILIA de SAN MIGUEL), SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA, sumado del número del tribunal si corresponde. Por ejemplo: S.J.L de FAMILIA de SAN MIGUEL (1°).

El modo de dirigirse a un ministro de Corte de Apelaciones es SU SEÑORÍA ILUSTRÍSIMA.

El modo de dirigirse a un ministro de Corte Suprema es SU SEÑORÍA EXCELENTÍSIMA.

4. Individualización completa

Se refiere a individualizar de modo completo y certero a la persona que está comunicándose con el tribunal mediante el escrito o documento, a la persona que es

representada o que representa y a la o las personas que constituyen a la contraparte.

Dependiendo del escrito debe contener a lo menos:

En caso de demanda, según los números 2) y 3) del artículo 254:

2° El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandante y de las personas que lo representen, y la naturaleza de la representación;

3° El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado;

En caso de querrela, según las letras b) y c) del artículo 113 del Código Procesal

Penal:

b) El nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio del querellante;

c) El nombre, apellido, profesión u oficio y residencia del querrellado, o una designación clara de su persona, si el querellante ignorare aquellas circunstancias. Si se ignoraren dichas determinaciones, siempre se podrá deducir querrela para que se proceda a la investigación del delito y al castigo de el o de los culpables;

Usualmente en las demandas, contestaciones y querellas también se señala el RUT, estado civil y la nacionalidad de las partes.

Es de suma importancia señalar correctamente el domicilio de las partes, dado que las notificaciones serán realizadas en los domicilios que constan en la presentación.

Ejemplo:

“PEDRO PABLO PÉREZ PEREIRA, chileno, casado, cédula de identidad N° 7.654.321.8, pintor, con domicilio en Pasaje La Profecía N° 667, Comuna de Santiago, en calidad de representante legal, según se acreditará oportunamente, de Pérez E Hijos Limitada, sociedad de giro comercial, Rol Único Tributario N°45.445.669-5, a SS.

respetuosamente digo:”

En caso de escritos que se presenten cuando la causa ya ha sido iniciada la formula se simplifica, dado que las menciones realizadas tienen por finalidad la identificación de la causa en cuestión, mas que la identificación de las partes, en virtud a que éstas ya han sido identificadas adecuadamente en la demanda, contestación o querrela. Las menciones a realizar son: Nombre de la persona que se comunica con el tribunal, calidad en que comparece, materia de que trata la causa, carátula de la causa y ROL o RIT de la causa. En caso de causas penales seguidas con posterioridad a la reforma procesal penal, en ocasiones es necesario señalar además el RUC de la causa.

Ejemplo:

“Ernesto Núñez Parra, abogado por la parte demandante en causa sobre Cuidado Personal, caratulada “Pérez con Castro”, RIT C-2112-2011, a SS, respetuosamente digo:”

El segundo aspecto relevante de la individualización está en la determinación de la persona que realiza el relato a lo largo del escrito, y por ende el punto de vista desde el cual se realiza el relato. Un error común cometido es ser representante judicial y relatar los hechos desde un punto de vista personal.

5. Petición única o principal

Esta es la única petición que no requiere ser introducida anteponiendo el título

señalado en la suma (EN LO PRINCIPAL). En caso que no se haya individualizado a la contraparte en el acápite anterior, se realiza en este punto. Sigue una fórmula simple, dado que su fundamentación tanto de hechos como de Derecho se realiza a continuación.

Ejemplo:

“PEDRO PABLO PÉREZ PEREIRA, chileno, casado, cédula de identidad N° 7.654.321.8, pintor, con domicilio en Pasaje La Profecía N° 667, Comuna de Santiago, a SS. respetuosamente digo:

Que interpongo demanda de Cuidado Personal en contra de Claudia Andrea Castro González, chilena, soltera, cédula nacional de identidad 12.345.678-9, domiciliada en calle Los Álamos n° 42, Comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, madre de mi hija Andrea Pérez Castro, por los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos de Derecho que señalo y desarrollo a continuación.”

6. Antecedentes de Hecho

Se refiere al relato que fundamenta las peticiones y que da fuerza y aplicación a los argumentos estrictamente jurídicos que se señalan en el escrito o documento y debe cumplir con una serie de requisitos para cumplir adecuadamente con su función.

Si bien los artículos 254 y 309 del Código de Procedimiento Civil y 113 del Código Procesal Penal señalan que la demanda, contestación y querrela (respectivamente) deben contener un relato realizado de modo claro, circunstanciado y directo de los hechos, por extensión todo escrito o documento presentado ante un tribunal debe seguir la misma

estructura básica de relato.

El relato va mucho más allá de la mera entrega de datos al tribunal. Los antecedentes de hecho, además de entregar de modo preciso los hechos que motivan la presentación del escrito o documento y de entregar datos que según análisis posterior configurarán un presupuesto de Derecho, cumplen con la función aterrizar y aplicar la norma, expresando un sentido de justicia en su aplicación.

Es necesario además tener en cuenta aquellos datos o hechos que no sólo no ayudan a construir el relato, si no que pueden perjudicar la posición legítima amparada por el Ordenamiento Jurídico que tratamos de defender, por lo que es imprescindible discriminar no sólo aquellos datos que entregaremos y el modo en que los presentaremos, sino que también aquellos que no entregaremos y el modo en que ordenaremos el relato en su ausencia. Esto no constituye necesariamente una conducta antiética, no necesariamente implica mentir por defender una posición a toda costa, si no que está más relacionado con la estrategia según la cual planteamos el caso. Obviamente la labor de un abogado en éste sentido es acercar lo más posible las pretensiones del cliente o patrocinado a presupuestos contemplados de modo legítimo por la norma, realizando tal labor dentro de los márgenes entregados por el mismo Ordenamiento y por normas especiales que guíen su conducta.¹

¹ Es importante comprender que desde un punto de vista técnico las destrezas utilizadas para interpretar y las utilizadas para cometer fraude o mentir son esencialmente las mismas, pero desde un punto de vista ético existe obviamente una gran diferencia. Este apunte se enfoca en los aspectos técnicos, en consideración que el planteamiento ético y estratégico serán tratados con posterioridad, y discutidos ampliamente en clases.

Uno de los modos simples para realizar el relato de un modo claro, simple y circunstanciado es seguir la estructura entregada por Aristóteles en su libro "Poética"². Si bien Aristóteles utilizaba este modelo para explicar la estructura de las obras de teatro en su época, el modelo básico del relato puede adaptarse a otras áreas, y nos resulta de suma utilidad al momento de confeccionar el relato de un escrito.

Señala Aristóteles que los elementos básicos de la tragedia son seis:

- fábula** o historia (mythos),
- caracteres** o personajes que intervienen en el relato (êthê),
- pensamiento** o tema subyacente del relato (diánoia),
- elocución** o modo de expresar las ideas en el relato (lexis),
- melopeya** o coro (melopoiia) y
- espectáculo** o elementos externos como escenografía y efectos especiales (opsis).

Además se contempla la existencia de una cláusula adicional, la **catarsis**, de gran importancia no sólo en las obras de teatro del periodo griego clásico, si no que también al momento de realizar un relato actual.

Por supuesto, al momento de redactar el relato nos concentraremos en los cuatro primeros elementos y en la cláusula adicional, la catársis.

-**Catarsis**: La función de la obra de teatro iba más allá de un mero pasatiempo. Buscaba que el espectador se sintiera identificado con los personajes, la historia, el modo en

2 Explicado de modo muy simple,

que los hechos influían en los personajes, el modo en que éstos reaccionaban a los hechos, las interacciones con otros personajes y el modo en que los personajes evolucionaban a lo largo del relato. La catarsis era el estado de introspección en que los espectadores examinaban su situación personal en base a lo presenciado, dándoles por tanto la posibilidad de realizar correcciones tanto en su comportamiento como en sus reacciones y de este modo alcanzar un estado de purificación corporal, mental, emocional y religiosa. Se permitía de este modo que los espectadores experimentaran las consecuencias de las pasiones sin tener que sufrir sus verdaderos efectos. En el relato que realizamos en los escritos, la catarsis se manifiesta en el modo en que expresamos la justicia de las peticiones de nuestra parte, luego de haber involucrado al lector en un nivel emocional, al expresar el menoscabo que los hechos causan en la parte.

-Mythos o historia: La historia debe cumplir con una serie de características para transmitir adecuadamente los hechos relatados. Es necesario que exista unidad, coherencia interna y que siga un orden de presentación de los hechos e intervinientes, desarrollo de la historia en base a las interacciones de los intervinientes y los hechos, y un desenlace, que es la situación que se espera modificar con la intervención del Tribunal. Por tanto el relato busca lograr la agnición, o sea, que mediante la lectura del relato el lector pase de un estado de ignorancia a un estado de conocimiento, en este caso, de la situación motivadora de la presentación así como el desarrollo y el estado actual de la situación a corregir.

-Ethe o intervinientes en el relato: el motivo del relato es presentar la historia de los intervinientes, quienes se ven afectados por los actos motivadores. Según Aristóteles, en el

relato es necesario describir a los personajes en un punto medio entre vicio y virtud. El objetivo es mostrar a los personajes en un punto en que se pueda sentir empatía y simpatía por éstos. Por supuesto es necesario mostrar a los personajes como entes reales, no como caricaturas.

-Dianóia: Es un punto que el mismo Aristóteles considera más relacionado con la Retórica. Se traduce usualmente como “razón discursiva”. En el relato, en términos simples, consiste en aquello que buscamos conseguir con el relato, mediante la entrega de aquellos datos que con posterioridad serán utilizados para aterrizar la norma y argumentar para tratar de convencer al lector. Son las bases de la siguiente parte del escrito o documento, los Fundamentos de Derecho. Dado que esta información será utilizada con posterioridad en la fundamentación también sumamente necesario utilizar con precisión aquellos conceptos y términos jurídicos mencionados en ésta parte del escrito o documento. Por ejemplo, no hablar acerca de “cancelar” cuando en realidad nos referimos a pagar.

-Lexis o Elocución o modo de expresar las ideas en el relato: En la redacción del escrito se refiere al lenguaje que utilizaremos para expresarnos. Es necesario hacerlo de modo claro, con el fin de que el lector del escrito o documento no tenga dificultad para comprender lo que estamos expresando, tanto en el relato y descripción de hechos como en la argumentación realizada desde un punto de vista jurídico. El lenguaje utilizado debe ser lo más directo y específico posible. Además se sugiere ser tan respetuoso como sea posible con los intervinientes y el lector del escrito o documento, en consideración a que no existen realmente limitaciones en cuanto a éste, más allá de las normas de comportamiento del

Código de Ética del Colegio de Abogados y la exigencia de claridad contemplada en los artículos mencionados tanto del Código de Procedimiento Civil y Código Procesal Penal y Código Orgánico de Tribunales. Dentro de éste acápite podemos también señalar que el documento redactado debe contar con una estructura formal ordenada (texto justificado, uso de sangrías, uso del mismo tipo de letra y letra del mismo tamaño en todo el documento, uso adecuado de mayúsculas, texto usualmente con interlineado 1,5 entre otras). Con la eliminación del papel proceso ya no hay obligación por usar un tamaño determinado de papel, siendo los más utilizados el tamaño oficio, A4 y carta. Cabe señalar que las enmiendas manuscritas hechas a los escritos con anterioridad a su recepción por parte del tribunal tienen plena validez (de ahí el aforismo “lo enmendado vale”). Los escritos o documentos también pueden ser manuscritos.

7. Fundamentos de Derecho

La fundamentación desde un punto de vista jurídico requiere una base fáctica adecuada para desarrollar correctamente los argumentos. Es aquí donde entra en juego la segunda parte de la Dianóia. Los argumentos desarrollados no buscan ganar una discusión en términos meramente teóricos, sino que buscan la aplicación de la norma jurídica en un caso específico y real. De ahí la importancia de entregar en el relato los datos necesarios el modo más directo, específico, útil y certero posible.

8. Petición concreta hecha al tribunal en base a los Antecedente de Hecho relatados de

modo certero y a los Fundamentos de Derecho desarrollados EN BASE a los
Antecedentes de Hecho

Ejemplo 1:

“POR TANTO,

SOLICITO A SS. acoger las peticiones y solicitudes expresadas por ésta parte fundamentada en el acápite anterior y basada en los argumentos de Derecho expresados, especialmente en consideración de los artículos XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, y XXV del Código ZZZZZZZ (o la Ley N°XX.XXX, SOBRE LA MATERIA QUE TRATA LA LEY (individualizada con su nombre oficial completo y correcto), y en definitiva condenar a la contraparte a pagar la suma de \$XX.XXX.XXX.- o lo que SS. considere que en Derecho corresponda, según lo expresado en el artículo XX, todo con expresa condena en costas.”

Ejemplo 2:

“SOLICITO a US. Tenga por presentada querrela criminal por el delito de ESTAFA en contra de Juan Carlos Rey DeEspaña y José Pedro Jorquera Jorquera, ya individualizados y en contra de los demás que resulten responsables; enviarla al señor Fiscal para su tramitación; en su tiempo, acusarla y en definitiva condenarles a sufrir la pena máxima correspondiente al tipo expresado, esto es, de *presidio o relegación menores en sus grados mínimos*, y las demás penas accesorias que corresponden, o bien, la pena que su señoría determine corresponda en Derecho, además del pago de las costas de la causa.”

9. Otrosíes

Los otrosíes son el modo en que el redactor del escrito o documento realiza peticiones al tribunal aparte de la petición principal. A diferencia de la petición principal del escrito, los otrosíes deben ser introducidos en el escrito o documento anteponiendo el título que se determinó en la suma. Es absolutamente necesario hacer coincidir el orden de las peticiones expresadas en la suma con el orden en que se expresan los otrosíes en el cuerpo del escrito.

En ocasiones puede ocurrir que se presenten dos o más acciones en un mismo escrito, como por ejemplo la querrela infraccional y la demanda de indemnización de perjuicios en caso de ciertos choques (que se tramitan en un Juzgado de Policía Local). En tal caso cada una de estas acciones debe seguir la estructura señalada tanto en el Código de Procedimiento Civil como en el Código Procesal Penal (como ya vimos, individualización completa de la parte que acciona, exposición clara de los hechos y fundamentos de Derecho en que se apoya la enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal).

Salvo por este caso, las peticiones expresadas en los otrosíes no requieren que la solicitud al tribunal para que las acoja se haga en los términos en que se hace en las acciones.

Ejemplo:

“SEGUNDO OTROSI: Solicito a S.S. tener presente que esta parte hace reserva de las acciones civiles o de cualquier índole que deriven de los hechos descritos y que son materia del juicio.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S, tener presente que otorgo patrocinio y poder don Ernesto Gustavo Núñez Parra, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con patente al día de la Comuna de Maipú, profesor del Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho de la Universidad de Chile, y confiero poder a Carla Díaz Carrera, habilitada de Derecho, estudiante del Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho de la Universidad de Chile; ambos domiciliados para estos efectos en Pío Nono 140, comuna de Recoleta, para que actúen en autos conjunta o separadamente .”

Artículos básicos:

Código de Procedimiento Civil, Artículo 30 (31). Todo escrito deberá presentarse al tribunal de la causa por conducto del secretario respectivo y se encabezará con una suma que indique su contenido o el trámite de que se trata.

Código de Procedimiento Civil, Artículo 31 (32). Junto con cada escrito deberán acompañarse en papel simple tantas copias cuantas sean las partes a quienes debe notificarse la providencia que en él recaiga, y, confrontadas dichas copias por el secretario, se entregarán a la otra u otras partes, o se dejarán en la secretaría a disposición de ellas cuando la notificación no se haga personalmente o por cédula.

Se exceptúan de esta disposición los escritos que tengan por objeto personarse en el juicio, acusar rebeldías, pedir apremios, prórroga de términos, señalamiento de visitas, su suspensión y cualesquiera otras diligencias de mera tramitación.

Si no se entregan las copias o si resulta disconformidad substancial entre aquéllas y el escrito original, no le correrá plazo a la parte contraria y deberá el tribunal, de plano, imponer una multa de un cuarto a un sueldo vital.

El tribunal ordenará, además, que la parte acompañe las copias dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Las resoluciones que se dicten en conformidad a este artículo serán inapelables.

Código de Procedimiento Civil, Artículo 32 (33). Entregado un escrito al secretario, deberá éste en el mismo día estampar en cada foja la fecha y su media firma, o un sello autorizado por la respectiva Corte de

Apelaciones y que designe la oficina y la fecha de la presentación.

Deberá, además, dar recibo de los documentos que se le entreguen, siempre que lo exija la parte que los presenta, sin que pueda cobrar derecho alguno por los servicios a que este artículo se refiere.

Código de Procedimiento Civil, Artículo 33 (34). Todo escrito será presentado por el secretario al tribunal para su despacho el mismo día en que se le entregue, o al día siguiente hábil si la entrega se hace después de la hora designada al efecto.

En casos urgentes podrá el interesado recabar el despacho inmediato aun después de la hora designada.

Los secretarios letrados de los juzgados civiles dictarán por sí solos los decretos, providencias o proveídos, resoluciones que serán autorizadas por el oficial 1°. La reposición, en su caso será resuelta por el juez.

Código de Procedimiento Civil Artículo 254 (251). La demanda debe contener:

1° La designación del tribunal ante quien se entabla;

2° El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandante y de las personas que lo representen, y la naturaleza de la representación;

3° El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado;

4° La exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya; y

5° La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.

Código de Procedimiento Civil, Artículo 309 (299). La contestación a la demanda debe contener:

1° La designación del tribunal ante quien se presente;

2° El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado;

3° Las excepciones que se oponen a la demanda y la exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoyan; y

4° La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión, de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.

INCISO FINAL DEROGADO

Código Procesal Penal, Artículo 113.- Requisitos de la querrela. Toda querrela criminal deberá presentarse por escrito ante el juez de garantía y deberá contener:

- a) *La designación del tribunal ante el cual se entablare;*
- b) *El nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio del querellante;*
- c) *El nombre, apellido, profesión u oficio y residencia del querellado, o una designación clara de su persona, si el querellante ignorare aquellas circunstancias. Si se ignoraren dichas determinaciones, siempre se podrá deducir querrela para que se proceda a la investigación del delito y al castigo de el o de los culpables;*
- d) *La relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, año, mes, día y hora en que se hubiere ejecutado, si se supieren;*
- e) *La expresión de las diligencias cuya práctica se solicitare al ministerio público, y*
- f) *La firma del querellante o la de otra persona a su ruego, si no supiere o no pudiere firmar.*

AUTO ACORDADO SOBRE MINUTAS PARA DEMANDAS NUEVAS

"En Santiago, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se reunió la Corte en Pleno presidida por don Lionel Beraud Poblete, Presidente Subrogante, con la concurrencia de los Ministros señores: Paillás, Toro, Bañados, Valenzuela Erazo, Gálvez, Perales, Correa, Araya, Srta. Ossa, Sres. Cerda, Echavarría, Sra. Guzmán, Sres. González, Valenzuela Patiño, Kokisch, Srta. Morales y señor Varela, y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 66 inciso 3o del Código Orgánico de Tribunales, resolvió dictar el siguiente Auto Acordado sobre minutas para demandas nuevas.

Vistos y teniendo presente:

- a) *El próximo inicio del funcionamiento de un sistema computacional en el ingreso y la distribución de demandas en los Juzgados dependientes de esta Corte de Apelaciones de Santiago.*
- b) *La conveniencia de programar un sistema que resguarde el propósito que persigue el art. 176 del Código Orgánico de Tribunales.*
- c) *La necesidad, a tal efecto, de identificar debidamente toda demanda o gestión judicial que se inicie ante Juzgados de Letras en lo Civil y del Trabajo, para aumentar la expedición del trámite y lograr mayor seguridad de un reparto equitativo.*
- d) *La utilidad de emplear los adelantos de la informática, sin alterar las exigencias y formalidades que establece la ley;*

Y atendido, además, lo que dispone el art. 66 inc. 3o del Código Orgánico de Tribunales:

Se acuerda disponer que, a partir del 1o de Enero de 1989, en las demandas y gestiones judiciales que se presenten a esta Corte para su distribución a los Juzgados Civiles y del Trabajo de la jurisdicción, los señores abogados antepondrán al texto de la suma los datos que siguen:

- 1) *Tipo de procedimiento que corresponda al juicio.*
- 2) *Materia del pleito*
- 3) *Nombre completo del o de los demandantes con el número de RUT o Cédula de Identidad Nacional de cada uno.*

4) *Nombre completo del Abogado patrocinante, con su número de RUT.*

5) *Nombre del o de los apoderados con el número de RUT o Cédula de Identidad Nacional de cada uno.*

6) *Nombre completo del o de los demandados con el número del RUT o Cédula de Identidad si fuere conocido.*

Transcríbese a la Excm. Corte Suprema, al Colegio de Abogados A.G., al Club de Abogados, a las Escuelas de Derecho sitas en la capital, a los tribunales de la jurisdicción y a los procuradores del número, para su conocimiento.

Transcríbese a la H. Junta de Servicios Judiciales para su publicación en el Diario Oficial.

Anúnciese al público mediante avisos en las Secretarías de esta Corte.

Pronunciada por el Presidente Subrogante de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Lionel Beraud Poblete y los Ministros señores: Paillás, Toro, Bañados, Valenzuela Erazo, Gálvez, Perales, Correa, Araya, Srta. Ossa, señores Cerda, Echavarría, Sra. Guzmán, señores González, Valenzuela Patiño, Kokisch, Srta. Morales y Sr. Varela.-"